



SELLO CUARTO. VINDICADO
MAYAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

des Excepciones, prerrogativas, preeminencias, Cismuni-
dades, y todas las otras cosas, y cada una de ellas que por tal
razon dho oficio deuen haver y gozar, y odo ven en quando
dho, y o recusar, y hagan recudir con todos los dho salame-
y otras cosas al dho oficio de nunciado y presentaciones, todo
bien y cumplidamente, sin que se falte cosa alguna, y que en ello
ni empusen a ello, embargo ni impidan a alguno, o no
pongan ni consentan poner que topen la justia, o re-
viva, y le por revivido al dho oficio, y alvey exonerado de
el, y odoy Poder y facultad para llevar y ejercer en la
manera que dha es, y por hacerlos mas nra de mi volun-
tad que vos el dho Sr. Sevastian de buena memoria y valcar el
tingais el dho oficio con las dhas Calidades por su o
a heredad perpetua para su hijo Juan, para los y
dros subreinos en dho vinculo y Mayserazgo, o que el
ta oficio cada uno en su oficio, y la persona que en el
subreino le haia con las mismas Calidades, preemoga-
tivas, prerrogativas, y preeminencias que vos sin que
falte cosa alguna y con el dho oficio a haver tomado posesion
del dho vinculo se le haia de despachar titulo del referi-
do oficio con la misma Calidad y perpetuidad, y si es
pues de otros dias o, a la persona en quien recayere el
dho oficio subreino con el alguna que padieren en
a edad o mueren se le pueda servir ni ejercer tenga
facultad de nombrar otra que en el en adelante que
a edad de la hija o mueren se cada, lo mismo y presenten
dise el tal nombramto en el mi Consejo a las dhas se

